

de dicha hipoteca, señalando el plazo de tres meses para recurrir contra aquel acuerdo ante el Juzgado de 1.^a instancia de este partido, los que se creyesen perjudicados, promoviendo el correspondiente juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad del acuerdo. Transcurrido dicho término sin haberse recurrido contra el referido acuerdo, se levantará acta notarial á instancia del Presidente de la Cámara, acreditativa del hecho de haber sido amortizadas todas las obligaciones emitidas, según el registro de obligacionistas, debiendo protocolizarse juntamente con el acta un ejemplar de los periódicos en que se hubiese insertado el anuncio de cancelación y una certificación librada por el juzgado de 1.^a instancia de este partido justificativa del extremo de no haberse presentado dentro del indicado plazo de tres meses, demanda alguna contra el repetido acuerdo. Y, mediante la presentación de una copia auténtica de dicha acta notarial en el Registro de la Propiedad de este partido, transcribiéndose también en la copia el anuncio publicado en los periódicos y la indicada certificación, podrá cancelarse totalmente la hipoteca constituida en garantía de las obligaciones emitidas. Para los efectos de lo prevenido en esta condición, ó sea para los efectos de practicarse la cancelación total de dicha hipoteca se considerarán amortizadas las obligaciones y corrientes de pago de sus cupones en cuanto hayan transcurrido los días de pago señalados por la Junta Directiva, aun cuando los preceptores no hubiesen comparecido para hacer efectivos dichos cobros, quedándoles empero á salvo su derecho personal á tales cobros.

14.^a Cualesquiera dificultades ó cuestiones que en la interpretación de las precedentes condiciones ocurrieren entre los poseedores de las obligaciones y la Cámara, entre los poseedores entre sí, entre cedente y concesionario y concesionario y terceros retrayentes y no pudiesen resolverse amistosamente, se resolverán por medio del juicio de amigables componedores; y cualquiera otras dificultades ó cuestiones que pudieran suscitarse y especialmente las reclamaciones sobre pago de cupones, vencida que sea la fecha señalada para su pago á tenor de la condición 11.^a ó sobre la efectividad de obligaciones en su caso á tenor de la condición 10.^a, se resolverán por el Juzgado Municipal de esta villa ó por el Juzgado de 1.^a instancia de este partido, según la cuantía del asunto y en el juicio correspondiente, con renuncia de todo otro fuero.

Granollers, Febrero de 1903.»

Secció Legislativa

Als culliters de vi y oli.—En virtut d' un expedient instruit per suposada defraudació, s' ha publicat una R. O. qu' en la part substancial diu lo que segueix:

«Los labradores y cosecheros de vino ó aceite podrán fabricar con dichos productos los caldos correspondientes, sin tributar por el concepto de fabricantes, siempre que los frutos sean procedentes de tierra de su propiedad que ellos mismos directamente cultiven, ó los reciban de pago de los arriendos que de sus tierras con-